

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1419/Add.1  
15 de diciembre de 1980

ESPAÑOL  
Original: VARIOS IDIOMAS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
37º período de sesiones  
2 de febrero a 13 de marzo de 1981  
Tema 18 del programa provisional

EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE  
LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECCION  
AL SERVICIO MILITAR POR RAZONES DE CONCIENCIA

Informe del Secretario General

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS	
Alemania, República Federal de .....	2
Brasil .....	2
Dinamarca .....	6
Kuwait .....	7
México .....	7
Suecia .....	7

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

[Original: inglés]  
[19 de noviembre de 1980]

La objeción de conciencia constituye un derecho fundamental consagrado en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Básica (Constitución) de la República Federal de Alemania, que dice así: "Nadie podrá ser obligado contra su conciencia a prestar servicio militar que entrañe el uso de armas. Los detalles serán regulados por una ley federal". Ni siquiera en tiempo de paz puede llamarse al servicio militar a una persona oficialmente reconocida como objetor de conciencia. De conformidad con la Ley Básica, se le podrá exigir que cumpla un período de servicio civil. Esta cuestión ha sido regulada por leyes federales, que son la Ley de reclutamiento y la Ley de servicio civil (objetores de conciencia).

Según la Ley de reclutamiento, toda persona sujeta al servicio militar podrá pedir en cualquier momento que se le reconozca como objetor de conciencia. La decisión sobre su solicitud corresponde en primera instancia a una Comisión Examinadora, en segunda instancia y si el solicitante presenta una reclamación, a una Junta Examinadora, en tercera instancia, cuando el solicitante incoa un procedimiento judicial, a un Tribunal Administrativo, y en última instancia, si apela, al Tribunal Administrativo Federal. Cuando se presenta la solicitud antes de la expiración del período de incorporación, sólo se podrá llamar al interesado para que preste servicio militar antes de que la cuestión haya quedado zanjada definitivamente si la Junta Examinadora o el Tribunal Administrativo ha rechazado la solicitud.

El objetor de conciencia puede interponer ante el Tribunal Constitucional Federal un recurso contra la decisión de un tribunal administrativo que haya desestimado su solicitud de reconocimiento como objetor de conciencia si considera que el tribunal no ha tenido suficientemente en cuenta la importancia del derecho fundamental a la objeción de conciencia.

La persona reconocida oficialmente y definitivamente como objetor de conciencia deberá, de conformidad con la Ley de reclutamiento y la Ley de servicio civil, cumplir un período de servicio en un organismo de carácter civil. Ese período corresponde a la duración media del servicio de las personas sujetas al servicio militar obligatorio, que actualmente es de 16 meses. El servicio civil debe cumplirse en beneficio del público en general, y la esfera social tiene prioridad.

BRASIL

[Original: portugués]  
[12 de noviembre de 1980]

Legislación pertinente sobre la objeción al servicio  
militar por razones de conciencia

Constitución federal (de 1979)

"Artículo 92 - Todos los brasileños están obligados a prestar el servicio militar o a desempeñar otras funciones necesarias para la seguridad nacional y con sujeción a las penas previstas en la ley.

Párrafo único - Las mujeres y los eclesiásticos quedan exentos del servicio militar en tiempo de paz, con sujeción, sin embargo, a otras obligaciones que la ley les imponga."

"Artículo 147 - Son electores los brasileños mayores de 18 años, inscritos en la forma prevista por la ley.

...

Párrafo 3 - No podrán ser inscritos como electores:

...

c) Quienes estuvieren privados, temporal o definitivamente, de los derechos políticos."

"Artículo 149 - Asegurándose al interesado una amplia defensa, podrá declararse la pérdida o la suspensión de sus derechos políticos.

Párrafo 1 - El Presidente de la República pronunciará la pérdida de los derechos políticos.

a) ...

b) por la negativa, basada en la convicción religiosa, filosófica o política, a cumplir las obligaciones o prestar los servicios impuestos a los brasileños en general; o

c) ..."

"Artículo 150 - Son inelegibles los que no estén incluidos en la lista."

"Artículo 153 - La Constitución garantiza a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad de los derechos relativos a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad, en los términos siguientes:

...

Párrafo 2 - Nadie estará obligado a hacer o dejar de hacer cosa alguna como no sea en virtud de la ley.

...

Párrafo 6 - Nadie será privado por razón de creencia religiosa o de convicción filosófica o política de ninguno de sus derechos, salvo si la invoca para eximirse de una obligación jurídica impuesta a todos, y en tal caso la ley podrá determinar la pérdida de los derechos incompatibles con la excusa de conciencia."

"Artículo 185 - Se aplicará la inelegibilidad para el ejercicio de cualquier función pública o sindical, fuera de los casos previstos en la presente Constitución y en la ley complementaria, siempre que el ciudadano tenga suspendidos sus derechos políticos."

Ley del servicio militar (Ley Nº 4.375, de 17 de agosto de 1964)

"Artículo 2 - Todos los brasileños están obligados al servicio militar en la forma prevista en la presente ley y en su reglamentación."

"Artículo 69 - Se cobrará una tasa militar, por valor de la multa mínima, a los reclutas convocados que obtuvieren el aplazamiento de la incorporación concedido en la forma prevista en el reglamento de esta Ley o a aquellos a quienes se concediere el certificado de dispensa de incorporación."

"Artículo 73 - A los efectos del servicio militar, cesará la incapacidad civil del menor en la fecha en que cumpla 17 (diecisiete) años."

Reglamento de la ley del servicio militar (Dec. Nº 57.654, de 20 de enero de 1966)

"Artículo 3º - A los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos y definiciones:

17) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones militares. Estar el brasileño en situación militar regularizada en relación con las sucesivas exigencias del servicio militar. Necesita para ello poseer un justificante de su situación militar con las anotaciones prescritas en este reglamento referentes al cumplimiento de las obligaciones posteriores al recibo de ese justificante. Esta expresión tiene el mismo significado que "haber cumplido el servicio militar", empleada en la legislación común anterior."

- Constituyen prueba de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones militares (artículo 75 de la Ley del Servicio Militar y artículo 209 del correspondiente reglamento):

- a) El certificado de alistamiento (CAM), en los límites de su validez;
- b) El certificado de reservista;
- c) El certificado de exención, por incapacidad física o mental, o también por incapacidad moral;
- d) El certificado de dispensa de incorporación, por estar satisfechas las necesidades de las fuerzas armadas;
- e) El certificado de situación militar, en el que consta la situación de los que pierdan sus puestos, diplomas o graduaciones;
- f) La carta patente, para el oficial en activo, en situación de reserva y retirado;
- g) El documento de retiro para los militares retirados;
- h) El atestado de situación militar, cuando sea necesario, para los que están prestando el servicio militar; e
- i) El atestado de exención del servicio militar en los siguientes casos:
  - hasta la fecha de la firma del documento de opción de nacionalidad; y
  - a partir del 1º de enero del año en que el interesado cumpla 46 (cuarenta y seis) años, cuando se solicite.

"Artículo 210 - Entre el 1º de enero del año en que cumpla 19 (diecinueve) y el 31 de diciembre del año en que cumpla 45 (cuarenta y cinco) años, ningún brasileño podrá sin dar prueba de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones militares:

- 1) Obtener pasaporte o prórroga de su validez;
- 2) Ingresar como funcionario, empleado o asociado en ninguna institución, empresa o asociación oficial, oficializada o subvencionada o cuya existencia o funcionamiento dependa de la autorización o el reconocimiento del Gobierno federal o de una administración estatal, territorial o municipal;
- 3) Firmar contrato con el Gobierno federal o con una administración estatal, territorial o municipal;
- 4) Presentarse a examen o matricularse en ningún establecimiento docente;
- 5) Obtener cédula profesional, registro de diploma de profesiones liberales, matrícula o inscripción para el ejercicio de ninguna función, o licencia de industria y profesión;
- 6) Presentarse a oposiciones para cargos públicos;
- 7) Ejercer, por ningún concepto, sin distinción de categoría o forma de pago, funciones públicas o cargos públicos electivos o por nombramiento, ya sea provisto por fondos públicos federales, estatales o municipales, ya sea en una entidad paraestatal o en las subvencionadas o mantenidas por el poder público;
- 8) Recibir ningún premio o favor del Gobierno federal o de una administración estatal, territorial o municipal."

"Artículo 224 - Se cobrará una tasa militar a los brasileños que obtengan aplazamiento de incorporación o certificado de dispensa de incorporación, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento (artículo 69 de la Ley del servicio militar)."

"Artículo 244 - Incumbirá al Ministro de la Guerra la tramitación y la solución de los casos en que los brasileños soliciten eximirse del servicio militar, con pérdida de derechos políticos, a tenor del párrafo octavo del artículo 141, combinado con el inciso II del párrafo 2 del artículo 135 de la Constitución de la República (1946).

Párrafo único - El brasileño que fuere eximido y posteriormente deseara recobrar sus derechos políticos será obligatoriamente incorporado en la organización militar de activo, con la primera quinta que se convoque para la prestación del servicio militar inicial, después de haber sido aprobado en el reconocimiento médico y siempre que sea menor de 45 (cuarenta y cinco) años."

Orden N° 562 - GB-B, de 8 de junio de 1967, del Ministro del Ejército por la que se aprueban las "Instrucciones para la tramitación y la solución de los casos en los que ciudadanos brasileños soliciten eximirse del servicio militar por motivo de convicción religiosa".

- Regula, en la forma establecida en el artículo 244 del Reglamento de la Ley del servicio militar, la situación de los brasileños que, por convicción religiosa,

solicitan la exención del servicio militar quedando sujetos a la sanción prescrita en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 73 de la Ley del servicio militar.

Orden 56 DF - DIF, de 8 de junio de 1980, del Ministro del Ejército por la que se faculta al Director del Servicio Militar para despachar los expedientes relativos a las peticiones de exención del servicio militar por motivo de convicción religiosa.

DINAMARCA

[Original: inglés]

[6 de noviembre de 1980]

El recluta que, por motivos de conciencia, se oponga a cumplir el servicio militar podrá, previa solicitud, quedar exento del servicio militar, siempre que preste otro servicio en forma de trabajo de carácter civil (servicio de objetores de conciencia). La legislación danesa pertinente a esta materia figura en la Ley Nº 427, promulgada por el Ministerio del Interior el 30 de septiembre de 1980. (Se adjunta el texto de la ley, en danés.)

El recluta que no se oponga por motivos de conciencia al servicio militar que entrañe un uso limitado de armas puede solicitar la incorporación en el cuerpo médico militar. Tales solicitudes se tramitan con sujeción a las mismas normas que las solicitudes para pasar al servicio civil (véase más adelante).

El recluta transferido al servicio civil puede solicitar la incorporación en el cuerpo de defensa civil.

En su solicitud de traslado al servicio civil, el recluta expondrá las razones de conciencia en las que se funda para pedir la exención del servicio en las fuerzas armadas o en el cuerpo de defensa civil.

Las solicitudes de traslado a servicio civil se presentarán en las cuatro semanas siguientes al recibo de la orden de incorporación. Se rechazarán las solicitudes presentadas fuera de plazo. Cuando el recluta no exponga en su solicitud las razones de su objeción al servicio militar, se le exigirá que lo haga un plazo determinado. Si no lo hace, se rechazará su solicitud. No se dará curso favorable a la solicitud de traslado a servicio civil que presente un recluta después de haber comenzado el servicio en las fuerzas armadas o en el cuerpo de defensa civil. El recluta sólo podrá ser transferido una vez al servicio civil.

Las solicitudes de traslado a servicio civil se presentarán a la Dirección del Servicio de Objetores de Conciencia, de cuyas decisiones podrá apelarse ante el Ministerio del Interior.

La duración del servicio es: 11 meses para el servicio civil, 9 meses para el servicio en las fuerzas armadas y 8 meses para el servicio en el cuerpo de defensa civil.

Los reclutas transferidos a servicio civil inician su servicio con una estancia de dos semanas y dos días en una escuela en que, además de información general sobre las condiciones del servicio y las funciones a que pueden ser adscritos, reciben instrucción en materias de interés para las tareas que han de realizar.

KUWAIT

[Original: árabe]

[17 de octubre de 1980]

En Kuwait, la única finalidad del servicio militar y de la posesión de armas es la defensa del territorio patrio, ya que la guerra ofensiva está prohibida por el artículo 68 de la Constitución. De ahí que no existan disposiciones jurídicas para eximir al kuwaití que satisfaga las condiciones especificadas en la Ley del servicio militar obligatorio N° 13, de 1976, de la obligación de llevar armas a fin de defender la integridad del país. En efecto, el artículo 47 de la Constitución dispone que la defensa del territorio patrio es un deber sagrado y que la prestación del servicio militar es un honor para los ciudadanos, y el artículo 157 establece que la preservación de la integridad del territorio patrio es obligación ineludible de todo ciudadano.

MEXICO

[Original: español]

[11 de noviembre de 1980]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 5 y 31, contempla con carácter obligatorio el servicio de las armas.

Por lo que toca a la posibilidad de emplear a este personal en otros servicios, me es grato informarle que en México el Servicio Militar Nacional es impartido con un sentido eminentemente social, ya que paralelamente al adiestramiento militar que establece nuestra Constitución, se les imparten conocimientos teórico-prácticos sobre oficios y especialidades, clases de alfabetización y de diversas disciplinas de educación media y superior, así como pláticas tendientes a elevar la moral, espíritu de cuerpo y espíritu patriótico, amalgama de conocimientos que permiten a las Fuerzas Armadas Mexicanas preparar ciudadanos útiles a sí mismos y al país.

SUECIA

[Original: inglés]

[11 de noviembre de 1980]

El sistema de defensa militar de Suecia se basa en el servicio militar obligatorio. Todos los varones de 18 a 47 años de edad deben recibir instrucción militar obligatoria y cumplir otras obligaciones militares en tiempo de paz o de guerra.

Sin embargo, la obligación de prestar servicio militar no es absoluta. Desde hace varios años existen en Suecia normas legislativas en virtud de las cuales toda persona que, por razones de conciencia, no desee llevar armas puede efectuar un servicio distinto del militar. La legislación pertinente se modificó muy recientemente, en 1978.

### Servicio no militar

Todo recluta, independientemente de que haya sido o no llamado a filas, puede presentar en cualquier momento una solicitud para prestar un servicio no militar; la solicitud debe hacerse por escrito y contener las razones por las que el solicitante se opone al cumplimiento del servicio militar. El solicitante debe también enunciar sus preferencias por determinados tipos de servicio no militar.

Una vez hecha la solicitud de servicio no militar, el recluta no puede ser llamado a filas, y queda anulada toda orden de incorporación que se le haya comunicado. Si ha iniciado su servicio, el recluta debe ser licenciado inmediatamente. No podrá ser llamado de nuevo al servicio militar hasta que se haya tomado una decisión definitiva respecto de su solicitud. Sin embargo, si hay razones para creer que la solicitud se ha presentado principalmente para obtener el aplazamiento del servicio militar, que puede ser inminente o estar ya cumpliéndose, el recluta deberá prestar servicio mientras se tramita su solicitud. Sin embargo, no podrá darse instrucción a dicho recluta en el uso de armas ni se le podrá obligar a llevar armas o munición.

El que solicite por segunda vez prestar un servicio no militar estará obligado a cumplir las funciones que se le asignen mientras se tramita su solicitud. Si ha terminado su instrucción militar básica desde que presentó su solicitud anterior, se le considerará como si presentara su solicitud por primera vez.

Las autoridades militares, cuando reciben una solicitud de exención del servicio militar, deben remitirla sin demora a una junta civil constituida para considerar dichas solicitudes, llamada en adelante la Junta. La Junta designa a un investigador, quien habla con el solicitante y presenta después a aquélla un informe escrito sobre el resultado de dichas conversaciones, acompañándolo de sus propias observaciones. Se da al propio solicitante la oportunidad de formular observaciones sobre el informe. La Junta adopta su decisión basándose en el material escrito. En los casos dudosos, la Junta puede convocar al solicitante para tomarle declaración.

Es difícil definir los requisitos que debe satisfacer el objetor de conciencia para que se le autorice a cumplir un servicio no militar. Según la ley pertinente, la Junta debe cerciorarse de que el uso de armas contra otro ser humano es tan incompatible con las convicciones profundas del solicitante que éste no prestará servicio militar en ninguna circunstancia. Los trabajos preparatorios de la ley que regula el servicio no militar indican cómo se ha de interpretar la ley. En resumen, la interpretación es la siguiente:

Las convicciones del solicitante deben basarse en el respeto a la inviolabilidad de la vida humana. El solicitante debe también haber renunciado personalmente al uso de armas contra los seres humanos, sea cual fuere la finalidad. Sus convicciones pueden obedecer a sus creencias religiosas o a otros factores y pueden combinarse con una actitud pacifista, o de análoga naturaleza, frente a la vida. Para que se le reconozca su derecho a cumplir un servicio no militar, el solicitante debe probar que esas convicciones están relacionadas con su propio uso de las armas; su renuncia al uso de armas no debe depender, por tanto, de consideraciones políticas o de otra índole. Sus convicciones deben ser también razonablemente firmes. El hecho de que, en algunas situaciones, un solicitante pueda utilizar la fuerza de modo instintivo y sin premeditación para defenderse o para defender a otras personas no lo descalifica necesariamente para un servicio no militar.



Si la Junta decide desestimar una solicitud, el interesado podrá apelar de esa decisión ante el Gobierno. Si la Junta acepta la solicitud, el solicitante pasa de la jurisdicción de las fuerzas armadas a la de la Junta Nacional del Mercado de Trabajo, autoridad gubernamental entre cuyas funciones figura la instrucción de los objetores de conciencia que prestan un servicio no militar.

El servicio no militar debe realizarse en sectores de importancia vital para la comunidad en tiempos de guerra y de emergencia nacional. En consecuencia, los objetores de conciencia deben prestar servicio bajo una autoridad pública o a determinadas asociaciones y fundaciones privadas aprobadas por el Estado. No puede pedirse a un objetor de conciencia que sirva en las fuerzas armadas contra su voluntad.

El servicio no militar puede prestarse actualmente en los siguientes sectores:

- a) Defensa civil;
- b) Sectores de reparación y conservación en los ferrocarriles, las centrales eléctricas y la red telefónica;
- c) Servicios de sanidad;
- d) Agricultura;
- e) Servicios de lucha contra incendios y de socorro en los aeropuertos;
- f) Servicios sociales;
- g) Escuelas;
- h) Trabajos de ordenanza y ujier al servicio de la administración pública;
- i) Trabajo social y de oficina en la Cruz Roja Sueca y en el Consejo de la Juventud Cristiana Sueca.

La duración reglamentaria del servicio es de 420 días, de los que se resta todo servicio militar ya cumplido. La duración del servicio es aproximadamente igual a los períodos de instrucción de algunos soldados rasos y suboficiales.

Los objetores de conciencia gozan de las mismas ventajas que los reclutas ordinarios.

#### Negativa a prestar toda clase de servicio

Si un recluta se niega a desempeñar las funciones que se le han asignado, se le informa de la posibilidad de solicitar un destino no militar y de las consecuencias de su negativa a prestar el servicio militar obligatorio. Si el recluta persiste en su negativa, se le ordena, en presencia de testigos, que preste el servicio militar. En caso de que desobedezca la orden, aduciendo razones tales que su negativa a prestar servicio pueda considerarse definitiva, se le licencia inmediatamente.

Si un recluta no se presenta cuando es llamado a filas, la policía va a buscarlo. Cuando transcurre cierto tiempo sin que se presente el recluta, se le licencia automáticamente in absentia. Las mismas reglas se aplican a los objetores de conciencia para el servicio no militar.

En todos los casos mencionados más arriba se envía una notificación al Ministerio Fiscal y al Gobierno. No podrá expedirse una nueva orden de incorporación sin la autorización del Gobierno.

Los reclutas o los objetores de conciencia al servicio no militar que sean Testigos de Jehová y que declaren que se negarán a desempeñar toda clase de funciones serán licenciados inmediatamente, enviándose una notificación al Gobierno en cada caso. Tras considerar cada caso particular, el Gobierno decide si debe expedirse una segunda orden de incorporación. Según la práctica corriente, si la persona que se niega a prestar servicio es un Testigo de Jehová de buena fe, el Gobierno aplaza la segunda orden de incorporación hasta nuevo aviso. Esas decisiones se revisan después de cierto tiempo.

#### Sanciones por la negativa a prestar servicio

La negativa a prestar un servicio militar o no militar constituye un delito en el que entienden los tribunales civiles. En el caso de la primera negativa, la práctica corriente de los tribunales consiste en imponer una condena y una multa con suspensión. Entonces se dicta una segunda orden de incorporación. Se impone una pena privativa de libertad razonablemente severa cuando hay una segunda negativa a cumplir el servicio, pero no se dictan más órdenes de incorporación. Se considera que una pena privativa de libertad de cuatro meses es razonablemente severa. Una persona así condenada puede ser puesta en libertad por buena conducta al cabo de tres meses. Las condenas se cumplen en una prisión abierta.

#### Observaciones adicionales

Como ya se ha indicado, en 1978 se revisó la legislación sobre la objeción de conciencia. Cabe señalar ahora que el número de solicitudes de servicio no militar ha aumentado marcadamente desde 1977, año en que se enunciaron las modificaciones legislativas. Además, en la actualidad se aprueba un porcentaje considerable de solicitudes de servicio no militar. En comparación con el año precedente, las solicitudes presentadas en 1977 aumentaron en un 21,9% las de 1978 en un 14,4% y las de 1979 en un 10,5%. Así pues, en 1979 el número de solicitudes excedió en un 50% del promedio anual correspondiente al período 1972-1976. En 1979, la Junta desestimó el 15% de las solicitudes presentadas. El promedio correspondiente para el período 1972-1976 fue el 35%. Por lo que respecta al número de negativas absolutas a prestar cualquier tipo de servicio, las estadísticas reflejan una disminución, pero será necesario seguir estas cifras durante varios años para poder evaluarlas.

En relación con las modificaciones introducidas en la legislación en 1978, ya se ha dicho que la legislación sueca anterior sobre la objeción de conciencia no violaba las reglas de la Convención Europea sobre Derechos Humanos ni las disposiciones de la Constitución de Suecia. Naturalmente, la revisión legislativa de 1978 no ha cambiado nada a este respecto.